



México, Distrito Federal a quince de noviembre del año dos mil cinco. -----

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, se desprende la existencia del acta circunstanciada en la que se hace constar el recorrido llevado a cabo el día 11 de noviembre de 2005, por personal de esta Procuraduría, en el parque "Del Mestizaje", ubicado entre las Avenidas Insurgentes Norte y Cantera en la colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero.-----

Atendiendo al contenido del acta referida en el párrafo que antecede, se deduce el derribo y retiro de aproximadamente 118 árboles al interior del parque "Del Mestizaje", cuyos diámetros oscilan entre 0.15 m y 1.00 m, de las especies eucaliptos, casuarinas y cedro blanco en menor cantidad. Asimismo se refiere en dicha acta que al momento de la diligencia se observaron cien árboles marcados, presumiblemente para su derribo de las especies eucaliptos, casuarinas, fresnos y palmeras, los cuales en su mayoría se observaron sanos, y solo algunos eucaliptos se advirtieron plagados. Además se refiere que una persona que dijo ser vecino de la zona señaló que todos los vecinos están en desacuerdo en que se lleve a cabo la poda y retiro de árboles en el parque referido. -----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

1. La Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 87 que se consideran áreas verdes entre otras a los parques y jardines, plazas jardinadas o arboledas y a las zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública. -----

En el mismo sentido, señala en su artículo 90, que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas. -----

2. Asimismo, la Ley referida señala en su artículo 89, que todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. -----
3. Es necesario evitar y en la medida de lo posible revertir los impactos negativos causados a las áreas verdes del Distrito Federal, ya que ofrecen diversos servicios ambientales a la Ciudad de México y a sus habitantes, como pueden ser la regulación del clima, la absorción de contaminantes, amortiguamiento del ruido, captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos, además de generar equilibrios



ambientales entre el suelo, agua y aire, asimismo representan un soporte para el esparcimiento, la recreación y la cultura. -----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de la poda y retiro de árboles en el parque "Del Mestizaje" ubicado entre las Avenidas Insurgentes Norte y Cantera en la colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero.-

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Enrique Provencio

MARCELO MECA JCS